

Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ROBERT BOSCH LTDA

DEMANDADO: ELECTROCONFORT CRA 13 SAS

RADICADO: 2024-00085

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1. acredite que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito por la demandante para recibir notificaciones judiciales (inc 3º art. 5 ley 2213 de 2022), en su defecto, alléguese con presentación personal según lo dispone el art. 74 del C.G.P.
2. Precise cuál es el domicilio de la parte ejecutada, pues el señalado en la demanda no coincide con el registrado en el certificado de existencia y representación legal.
3. Allegue debidamente escaneadas las facturas FE21511376, FE21511382, FE21511387 y FE21517945, y en su respectivo orden
4. Allegue la trazabilidad de todos los eventos de las facturas objeto de este asunto, conforme lo dispuesto en la Resolución 0085 del 2022, téngase en cuenta que estos son distintos de la representación gráfica que obran en el expediente, según lo precisó la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema en sentencia STC11618-2023 radicación nº 05000-22-03-000-2023-00087-01(Aprobado en sesión del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés).

"...

Los requisitos sustanciales de la factura electrónica de venta como título valor son: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe), (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía".

5. Separe las pretensiones por cada factura señalando su importe y fecha de vencimiento.
6. Conforme lo anterior, adecué los hechos.

7. Integre en un solo escrito la subsanación y la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce8d7a782c5ab2188c758ff7411df4b00edce027bd1b2a7d0e1fad61e35f61f**
Documento generado en 15/03/2024 08:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>